



MINISTERIO  
DE INDUSTRIA, COMERCIO  
Y TURISMO

SUBSECRETARÍA

OFICIALÍA MAYOR

**MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS BANCARIOS A PRESTAR EN SUCURSAL BANCARIA INSTALADA EN LA SEDE DEL DEPARTAMENTO EN EL PASEO DE LA CASTELLANA, 160 DE MADRID.**

**I.- OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DEL SERVICIO.**

El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo tiene interés en llevar cabo un contrato cuyo contenido es el de la prestación de los servicios bancarios propios de una entidad de crédito a todas las personas que lo soliciten, bien sean empleados públicos o personas que se encuentren circunstancialmente en sus instalaciones.

Los servicios a prestar son los propios de las “Entidades de crédito”, reguladas, principalmente, por la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, el Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito y el Reglamento (UE) N° 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013 sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, así como normativa complementaria de desarrollo.

El servicio a prestar se realizará en el local que se le indique al adjudicatario del contrato dentro del edificio de la Sede Central del Ministerio, ubicado en el Paseo de la Castellana, 160 de Madrid, en el complejo Ministerial “Cuzco”.



MINISTERIO  
DE INDUSTRIA, COMERCIO  
Y TURISMO

SUBSECRETARÍA

OFICIALÍA MAYOR

La necesidad de mantener este tipo de servicio se justifica por razones de agilidad de trámites, eficiencia, operatividad y seguridad (en la medida que el local está dentro de unas instalaciones con protección de seguridad pública y privada), siendo beneficioso para el interés público y para todos los posibles usuarios privados o públicos del Complejo Cuzco, la existencia de una oficina bancaria dentro de este Departamento, sin necesidad de acudir a una oficina fuera del citado Complejo.

Los principales servicios que debe prestar la entidad de crédito son los relacionados con:

- Servicio nómina (descubiertos, anticipos, etc).
- Cuenta corriente.
- Préstamos hipotecarios.
- Créditos.
- Préstamos consumo.
- Tarjetas de crédito y débito (incluido servicio alerta a móviles).
- Cuentas especiales.
- Domiciliación de recibos.
- Cambio de divisas.
- Banca online/banca móvil.

La ejecución del servicio se ajustará a las disposiciones legales existentes y que puedan regular cada uno de los "productos financieros" citados en el punto anterior y a las condiciones o compromisos ofertados por las empresas licitadoras que le serán de obligado cumplimiento en caso de resultar adjudicataria.

## II.- PLAZO DE EJECUCIÓN.



MINISTERIO  
DE INDUSTRIA, COMERCIO  
Y TURISMO

SUBSECRETARÍA

OFICIALÍA MAYOR

El plazo de duración del contrato será de tres años iniciales, contados a partir de la fecha de formalización del contrato, prorrogable, por periodos anuales hasta un máximo de otros dos años, sin que pueda tener un plazo máximo de duración, incluyendo las prórrogas, superior a 5 años, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la entidad adjudicataria, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. Si se incumpliera, por cualquier causa, dicho plazo de preaviso por parte de la Administración, podrá igualmente acordarse la prórroga correspondiente, por mutuo acuerdo de las partes.

### III.- NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO

El contrato tiene la consideración de contrato privado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.1 a) de la LCSP.

### IV.- TRAMITACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

Su tramitación se realizará por el procedimiento simplificado previsto en el apartado 6, del artículo 159 de la Ley de Contratos del Sector Público.

### V.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato será de cero euros, ya que del mismo no se derivarán obligaciones económicas presupuestarias para la Administración.

### VI.-DIVISIÓN EN LOTES

Debido a las peculiaridades y características del servicio que se contrata y a la regulación legal y normas de funcionamiento de las entidades de crédito



MINISTERIO  
DE INDUSTRIA, COMERCIO  
Y TURISMO

SUBSECRETARÍA

OFICIALÍA MAYOR

que lo van a prestar, resulta inviable la división en lotes del contrato ya que no cabe una partición del mismo en función de productos financieros, actividades o divisiones similares.

## VII.-SUBCONTRATACIÓN

Dado que el artículo 3.5 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, prohíbe a toda persona, física o jurídica, no autorizada ni registrada como entidad de crédito el ejercicio de las actividades legalmente reservadas a las entidades de crédito y teniendo en cuenta que los posibles los servicios bancarios se van a prestar directamente en una sucursal bancaria, no resulta posible que otra entidad de crédito además de la adjudicataria preste parte de los servicios bancarios contratados.

## VIII.- GASTOS DE EJECUCIÓN.

El importe de los servicios, en caso de que proceda, será satisfecho directamente por los usuarios sin que la Administración destine partida económica alguna a tal fin.

Madrid,

EL JEFE DE ÁREA DE CONTRATACIÓN

- Jesús Fernández García -